

Línea de A. T.:  
 Origen de la línea: Apoyo número 62 de la línea Blanes-Lloret.  
 Final de la misma: En la E. T. Soleia.  
 Término municipal a que afecta: Lloret de Mar.  
 Tensión en KV.: 25.  
 Tipo de línea: Aérea y subterránea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,202 (aérea) y 0,140 (subterránea).  
 Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio de 70 milímetros cuadrados (subterránea).

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.  
 Estación transformadora:  
 Edificio con transformador de 400 KVA, a 25/0,380-0,220 KV.  
 Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 30 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—10.806-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de julio de 1972 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetárea situada en Arenys de Mar.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1972, página 16009, primera columna, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... cambio de domicilio...», debe decir: «... cambio de dominio...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria única del contingente base número seis, «Bebidas Alcohólicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento de compromisos adquiridos como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número seis, en única convocatoria, «Bebidas Alcohólicas», partidas arancelarias:

22.06  
 22.09 B.  
 22.09 C.

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un total de 62.079.260 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para las importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de siete días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.  
 El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G.A.2.
- 4.º La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva de una Casa extranjera, actualizada en el presente año, acreditándolo mediante la correspondiente carta visada por la Cámara de Comercio del país de origen.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que quedan sin efecto los cambios que para los billetes de Banco de coronas danesas fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del lunes, 25 del actual.*

Por haber sido suspendidas, a partir de hoy y hasta nuevo aviso, las compras de billetes de coronas danesas, quedan sin

efecto alguno los cambios que para dicha clase de billetes figuraron en la resolución de este Instituto publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del lunes, 25 de septiembre de 1972.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—El Director general adjunto, Francisco López Duguy.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1972*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D) .....	63,367	63,577
1 dólar canadiense .....	64,501	64,778
1 franco francés .....	12,650	12,705
1 libra esterlina .....	152,886	154,873
1 franco suizo .....	16,695	16,772
100 francos belgas .....	143,950	144,756
1 marco alemán .....	19,811	19,908
100 liras italianas .....	10,887	10,942
1 florín holandés .....	19,603	19,598
1 corona sueca .....	13,393	13,466
1 corona danesa .....	No disponible	
1 corona noruega .....	9,559	9,605
1 marco finlandés .....	15,317	15,405
100 chelines austríacos .....	274,078	276,181
100 escudos portugueses .....	235,565	237,671
100 yens japoneses .....	20,877	21,117

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se señala la dependencia del Centro de Estudios de la Secretaría General del Movimiento establecido en Peñíscola (Castellón).*

La necesidad de determinar la dependencia orgánica, cuadro directivo y funciones del Centro de Estudios de la Secretaría General del Movimiento, establecido en Peñíscola (Castellón) hace preciso dictar la normativa adecuada que regule estos aspectos.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

Artículo 1.º El Centro de Estudios de Peñíscola dependerá directamente del Ministro Secretario general del Movimiento, bajo la jefatura inmediata del Delegado nacional de Provincias.

Art. 2.º Al frente de dicho Centro habrá un Director, que será nombrado por el Ministro Secretario general a propuesta del Delegado nacional de Provincias.

Art. 3.º Las Delegaciones y Servicios Nacionales de la Secretaría General del Movimiento, así como las Jefaturas Provinciales, podrán hacer uso de dicho Centro para la celebración de cursos relacionados con sus actividades. La coordinación de los mismos seguirá correspondiendo a la Delegación Nacional de Provincias.

Art. 4.º En base a lo dispuesto en el artículo anterior, el Director del Centro de Estudios, a la vista de las propuestas presentadas, establecerá la oportuna relación con los Directores de los cursos a los efectos de programar el calendario de utilización de dicho Centro.

Art. 5.º Se faculta al Delegado nacional de Provincias para dictar las disposiciones oportunas en desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.

FERNANDEZ-MIRANDA